

CONSTANCIA. Noviembre 05 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en razón al requerimiento realizado en auto del 28 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante aportó certificado de tradición con la correspondiente inscripción de medida y solicitó se ordenara proceder con la notificación del demandado.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00283-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar a las presentes diligencias, el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1835076 con la debida inscripción de la medida cautelar de embargo.

Así las cosas, encontrándose perfeccionadas las medidas cautelares decretadas y ante solicitud de la parte demandante, el Despacho encuentra procedente ordenar la notificación personal del demandado IVÁN DAVID ORJUELA ORTIZ, la cual será realizada conforme previsión contenida en el **artículo 6 del Decreto 806 del 2020**, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a la dirección electrónica: **ivan.orjuela@policia.gov.co**, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia del envío y de la recepción efectiva del correo electrónico en el buzón enunciado**, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

En el **formato de notificación realizada al demandado, NADA SE ENUNCIARÁ CON RELACIÓN A LA FORMA DE NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL C.G.P., SINO QUE SE LE DEBERÁ ADVERTIR DEL TÉRMINO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020** “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*” (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez días arriba enunciado, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio del demandado, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquel, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 199 del 08 de noviembre de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria